

**I. MATERIA:**

Se plantea el supuesto de una mercancía que ingresa al país por la Agencia Aduanera de Desaguadero – Puno, vía tránsito aduanero internacional (MIC/DTA), con destino a la Aduana de Puerto Maldonado para su acogimiento a la “Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía”, Ley N.º 27037, bajo la forma de exoneración directa.

Al respecto, se formulan las siguientes interrogantes:

1. ¿Es considerado como un ingreso directo a la Amazonía, el ingreso al país de mercancías acogidas al régimen de tránsito aduanero internacional con destino a Puerto Maldonado?
2. De ser afirmativa la respuesta, ¿Se configura el ingreso directo a la Amazonía para todo tránsito internacional terrestre que ingrese por cualquiera de las fronteras del país?

**II. BASE LEGAL:**

- Decreto Legislativo N.º 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas, publicado el 27.06.2008; en adelante LGA.
- Decreto Supremo N.º 010-2009-EF que aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas, publicado el 16.01.2009; en adelante Reglamento de la LGA.
- Decreto Supremo N.º 028-91-TC que aprueba el Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre, publicado el 27.09.1991; en adelante ATIT.
- Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, Ley N.º 27037, publicada el 30.12.1998; en adelante Ley N.º 27037.
- Decreto Supremo N.º 103-99-EF que aprueba el Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía, publicado el 26.06.1999; en adelante D.S. N.º 103-99-EF.
- Resolución Ministerial N.º 245-99-EF-15 que dicta medidas complementarias a fin de permitir aplicación de la exoneración del IGV a importación de bienes para consumo en la Amazonía, publicada el 08.12.1999; en adelante R.M. N.º 245-99-EF-15.
- Resolución de Intendencia Nacional (RIN) N.º 000 ADT/2000-000325-2000 que aprueba el Procedimiento Específico INTA-PE.01.15 - Exoneración del IGV e IPM a la Importación de bienes para el consumo en la Amazonía Ley N.º 27037, publicada el 09.02.2000; en adelante Procedimiento INTA-PE.01.15.



**III. ANÁLISIS:**

En principio, la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N.º 27037, concordante con la Ley N.º 29742<sup>1</sup>, dispone que la importación de bienes que se destine al consumo en la Amazonía, se encontrará exonerada del Impuesto General a las Ventas (IGV) hasta el 31 de diciembre del año 2015; sumado a lo cual, tenemos que también se encuentra exonerada del Impuesto de Promoción

<sup>1</sup> Ley que deroga los Decretos Legislativos N.º 977 y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley N.º 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, publicada el 09.07.2011.

Municipal (IPM), en aplicación de lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N.° 036-2000-EF<sup>2</sup>.

A este efecto, el artículo 3° de la Ley N.° 27037 define los términos utilizados en dicha ley, estableciendo en su numeral 3.1 incisos a) y h) que la Amazonía comprende, entre otros, al departamento de Madre de Dios, así como a los distritos de Coaza, Ayapata, Ituata, Ollachea y de San Gabán de la provincia de Carabaya y San Juan del Oro, Limbani, Yanahuaya, Phara y Alto Inambari, Sandía y Patambuco de la provincia de Sandía, del departamento de Puno.

Asimismo, el artículo 18° del D.S. N.° 103-99-EF señala los requisitos para el acogimiento a la importación exonerada según la Ley N.° 27037, entre los cuales figura en el tercer párrafo como requisito indispensable que el ingreso al país de los bienes o insumos se realice directamente por los terminales terrestres, fluviales o aéreos de la Amazonía, y que la importación se efectúe a través de las Aduanas habilitadas para el tráfico internacional de mercancías en la Amazonía.

Aunado a lo cual, el citado artículo 18° en su cuarto párrafo prevé el supuesto de que se haya efectuado el pago del IGV en la importación de bienes cuyo destino final sea la Amazonía, lo que es considerado como un pago a cuenta sujeto a regularización, siempre que el ingreso de los bienes al país se efectúe por la Intendencias de la Aduana Marítima o Aérea del Callao o la Intendencia de la Aduana Marítima de Paita y dicha regularización sea solicitada dentro de los 30 días siguientes de la fecha en que se efectuó el pago. Esta regularización procederá luego de realizado el reconocimiento físico de las mercancías por la aduana de destino en la Amazonía.

Precisamente, el artículo 4° de la Resolución Ministerial N.° 245-99-EF-15 establece que las Aduanas de ingreso directo a la Amazonía o donde se realice el reconocimiento físico de las mercancías son las Intendencias de Aduana de Iquitos, Pucallpa, Tarapoto, Puerto Maldonado, La Tina y Puno y las que establezca ADUANAS en otros puntos de la Amazonía<sup>3</sup>.

En ese sentido, podemos observar dos formas de ingreso a la Amazonía, a fin de realizar la importación de una mercancía al amparo de la Ley N.° 27037:

- Ingreso directo: Se numera la declaración aduanera de mercancías ante las Intendencias de Aduana de ingreso directo a la Amazonía, solicitando acogerse a la exoneración directa en la importación.
- Ingreso con destino a la Amazonía: Se numera la declaración aduanera de mercancías ante las Intendencias de Aduana Aérea del Callao, Marítima del Callao o de Paita, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 27037, conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 18° del D.S. N.° 103-99-EF.

Bajo dicho marco normativo, procederemos a absolver las interrogantes formuladas:

<sup>2</sup> Dispositivo que precisa la aplicación del Impuesto de Promoción Municipal para empresas industriales ubicadas en la Zona de Frontera y en la Amazonía, publicado el 19.04.2000.

<sup>3</sup> En igual sentido, el numeral 6 de la Sección VI del Procedimiento INTA-PE.01.15 precisa que las Aduanas de Ingreso con destino a la Amazonía son las Intendencias de Aduana Marítima o Aérea del Callao y la Intendencia de Aduana de Paita (esto es para el pago a cuenta del IGV cuando ya se importó). En tanto, las Aduanas de Destino en la Amazonía son las Intendencias de Aduana de Iquitos, Pucallpa, Tarapoto, Puerto Maldonado, la Tina, Puno, Marítima del Callao, Chiclayo, Salaverry, Cuzco y Pisco en el ámbito geográfico señalado en el artículo 3° de la Ley N.° 27037, de conformidad con las circunscripciones territoriales aduaneras señaladas en la Resolución de Superintendencia de Aduana N.° 000980 publicada el 11.03.1997 y su modificatoria.



**1. ¿Es considerado como un ingreso directo a la Amazonía, el ingreso al país de mercancías acogidas al régimen de tránsito aduanero internacional con destino a Puerto Maldonado?**

En el supuesto planteado se describe un tránsito aduanero internacional en el marco del ATIT, cuyo Anexo I define la operación de tránsito aduanero internacional (TAI) como el transporte de mercancías desde la jurisdicción de una aduana de partida hasta la jurisdicción de una aduana de destino ubicada en otro país, bajo el régimen de tránsito aduanero internacional.

Precisamente, en el tránsito aduanero internacional las mercancías son transportadas bajo control aduanero de un recinto aduanero a otro en una misma operación, siendo que en el transcurso de la operación de TAI se emplean tres conceptos: la aduana de partida, vale decir, la aduana de un país bajo cuya jurisdicción comienza una operación TAI; **aduanas de paso de frontera como la aduana de un país por la cual ingresa o sale del país una unidad de transporte en el curso de una operación TAI**; y la aduana de destino definida como la aduana de un país bajo cuya jurisdicción se concluye una operación TAI<sup>4</sup>.

Teniendo en consideración lo antes expuesto, podemos observar que en el supuesto materia de consulta se ha efectuado un control aduanero en la Agencia Aduanera de Desaguadero, como aduana de paso de frontera, produciéndose entonces el ingreso al país de la unidad de transporte conjuntamente con las mercancías que transporta, como parte de la operación TAI. No obstante, dicho ingreso no se efectúa por un terminal terrestre de la Amazonía en el marco de la Ley N.º 27037, toda vez que Desaguadero no se encuentra dentro del ámbito geográfico señalado en el artículo 3º de la Ley N.º 27037.

Por tanto, si como consecuencia del tránsito aduanero internacional se ingresa al país a través de un terminal terrestre que no se encuentra en el área geográfica de la Amazonía, consideramos que no se ha producido el ingreso directo a la Amazonía como uno de los requisitos indispensables para que la mercancía pueda acogerse al régimen aduanero de importación en el marco de la Ley N.º 27037<sup>5</sup>, siendo así, dado que Desaguadero ubicado en la provincia de Chucuito no se encuentra comprendido en la definición de Amazonía, consideramos que no se trata de un ingreso directo a un terminal terrestre de la Amazonía.

**2. De ser afirmativa la respuesta, ¿Se configura el ingreso directo a la Amazonía para todo tránsito internacional terrestre que ingrese por cualquiera de las fronteras del país?**

De acuerdo a lo sustentado en el numeral anterior, el ingreso directo a la Amazonía se configura si se produce el ingreso al país directamente por los terminales terrestres, fluviales o aéreos de la Amazonía, como uno de los requisitos indispensables para que la mercancía pueda acogerse al régimen aduanero de importación en el marco de la Ley N.º 27037. Lo que no se observa en un tránsito internacional terrestre que transporta mercancías que ingresan al país por un terminal terrestre que no forma parte del área geográfica de la Amazonía.



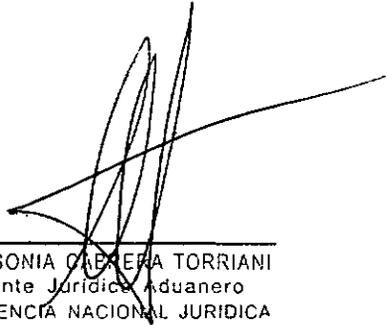
<sup>4</sup> Artículo 1º numerales 3, 4 y 5 del Anexo I del ATIT.

<sup>5</sup> El artículo 18º del D.S. N.º 103-99-EF donde se señala que uno de los requisitos indispensables para el acogimiento a la importación exonerada según la Ley N.º 27037, es que el ingreso al país de los bienes o insumos se realice directamente por los terminales terrestres, fluviales o aéreos de la Amazonía.

#### IV. CONCLUSIÓN:

Si una mercancía ingresa al país por la Agencia Aduanera de Desaguadero – Puno, vía tránsito aduanero internacional, con destino a la Aduana de Puerto Maldonado, no se habrá configurado el ingreso directo a la Amazonía en el marco de la Ley N.º 27037, teniendo en consideración que en la Aduana de Paso de Frontera se produjo el ingreso efectivo al país y que Desaguadero se encuentra ubicada en la provincia de Chucuito que geográficamente no está comprendida dentro de la zona de la Amazonía.

Callao, **20 MAR. 2013**



---

NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídica Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

**MEMORÁNDUM N.º 100 -2013-SUNAT/4B4000**

A : **JOSÉ LUIS ESPINOZA PORTOCARRERO**  
Gerente (e) de Procesos de Carga, Tránsito e Ingreso

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**  
Gerente Jurídico Aduanera

ASUNTO : Acogimiento a la Ley de la Amazonía de mercancías que ingresan por Puno

REFERENCIA: Memorándum Electrónico N.º 0008-2013-3V0020

FECHA : Callao, 20 MAR. 2013

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual se formulan una serie de interrogantes en el supuesto de una mercancía que ingresa al país por la Agencia Aduanera de Desaguadero – Puno, vía tránsito aduanero internacional (MIC/DTA), con destino a la Aduana de Puerto Maldonado para su acogimiento a la “Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía”, Ley N.º 27037, bajo la forma de exoneración directa.

Al respecto, le remitimos el Informe N.º 42 -2013-SUNAT-4B4000 que absuelve vuestra consulta, para las acciones y fines que estime convenientes.

Atentamente,

  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

SUNAT		
INTENDENCIA NACIONAL DE TÉCNICA ADUANERA		
GERENCIA DE PROCESOS DE CARGA TRANSITO E INGRESO		
21 MAR. 2013		
RECIBIDO		
Reg. N°	Hora	Firma
	15:30	